

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.158

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 53-J.D. 28 de junio de 1984, por la cual se aprueban las siguientes disposiciones que regulan la operación comercial de aeronaves de ala rotatoria que transportan carga externa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto ejecutivo Nº 30, 2 de octubre de 1984, por el cual se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL.

RESOLUCION No. 53-J.D.
Panamá, 28 de junio de 1984

LA JUNTA DIRECTIVA DE
AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud del Art. 20. del Decreto de Gabinete - No. 13 de 27 de enero de 1969, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil la supervisión de la aviación civil en Panamá.

2.- Que no existen disposiciones que regulen las operaciones de transporte de carga externa realizadas por empresas que utilizan aeronaves de ala rotatoria en sus operaciones.

RESUELVE:

Aprobar las siguientes disposiciones que regulan la operación comercial de aeronaves de ala rotatoria que transportan carga externa.

TITULO 10. PERMISO DE OPERADOR

Artículo 10. Necesidad de autorización.

Para realizar operaciones de transporte externo de carga aérea se requiere estar en posesión de un permiso (o certificado) de operador de aeronaves de ala rotatoria con carga externa.

Artículo 20. Requisito general
Para obtener un permiso de operador para transportar carga aérea externa con aeronaves de ala rotatoria el solicitante deberá estar en posesión

de un Certificado de Explotación de Transporte Aéreo público de Carga y demostrar que cumple con lo establecido en título 2 de esta Resolución.

Artículo 30. Solicitud del Permiso.
La solicitud del permiso de Operador de Aeronaves de ala rotatoria con carga externa se realizará mediante memorial dirigido a la Dirección de Aeronáutica Civil, Dirección de Normas de Vuelo, en el cual se establezcas la aeronave que se usarán las combinaciones aeronaves carga con que se trabajará y los pesos máximos correspondientes.

Artículo 40. Extensión del Permiso.
Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Art. 20 se le extenderá un permiso de Operador, de aeronaves de ala rotatoria con carga externa, con la autorización para operar determinadas aeronaves con las combinaciones aeronave carga para las cuales cumple con lo previsto en el Título 4 de esta resolución.

Artículo 50. Vigencia del Permiso.
El permiso de operador de aeronaves de ala rotatoria con carga externa es de vigencia indefinida y continuará en efecto mientras no sea suspendido, revocado por la Dirección de Normas de Vuelo o el Certificado de Explotación, citado en el Artículo 2 de esta Resolución, pierda su vigencia por cualquier causa.

Artículo 60. Enmienda (corrección) del Permiso.

El tenedor de un Permiso de Operador de Aeronaves de ala rotatoria con Carga Externa puede solicitar la enmienda (corrección) de un certificado,

para agregar o suprimir una aeronave o combinación - aeronave - carga autorizada, mediante memorial dirigido a la Dirección de Normas de Vuelo.

Si el solicitante de la enmienda demuestra que cumple con lo previsto en el Título 2 de esta Resolución se le extenderá una enmienda al permiso de Operador autorizando la operación con la clase de combinaciones aeronave - carga para las cuales él cumple con las previsiones aplicables del Título 4 de esta resolución.

Artículo 70. Disponibilidad y suspensión del permiso.

1.- Todo poseedor de un permiso de Operador de aeronaves de ala rotatoria con carga externa, - debe mantener éste en su base principal de operaciones, disponible para inspección cuando la Dirección de Normas de Vuelo lo disponga.

2.- Toda persona, natural o jurídica, que realice operaciones en aeronaves de ala rotatoria con carga externa deberá mantener una copia (fotocopia) del Permiso de Operador en cada una de las aeronaves autorizadas que use en sus operaciones.

3.- Si la Dirección de Normas de Vuelo suspende o revoca el permiso de Operador, el tenedor de tal certificado deberá devolverlo a esta Dirección en un plazo de 15 días. Si el Tenedor del Permiso, por cualquier razón, descontinúa las operaciones autorizadas en ese permiso y no las resume en un plazo inferior a dos años, deberá devolver el permiso a la Dirección de Normas de Vuelo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá y A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

TITULO 2 - REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO.

Artículo 80. Aeronave de ala rotatoria.

1.- El solicitante debe tener el uso exclusivo de al menos una aeronave de ala rotatoria que:

- a) Tenga certificación de tipo y cumpla las exigencias del Reglamento de Aeronavegabilidad, (pero no necesariamente con el equipamiento para carga externa instalado); y
- b) Cumpla con los requisitos adicionales del Título 4 de esta Resolución que se aplican a las combinaciones de carga para las cuales se solicita autorización.

2.- Para el propósito del párrafo (1) de esta sección, una persona hace uso exclusivo de una aeronave, de ala rotatoria si tiene la sola posesión, control y uso de ella para vuelo, como propietario, o tiene un acuerdo escrito (incluyendo arreglos para el cumplimiento del mantenimiento necesario) dando a él tal posesión, control y uso por no menos de seis meses consecutivos.

Artículo 90. Pilotos.

1.- El solicitante debe poseer, o tener disponible los servicios de, por lo menos, una persona poseedora de licencia vigente de piloto comercial o de transporte, con la habilitación correspondiente a las aeronaves de ala rotatoria inscritas en el certificado de operador extendido por la Dirección de Normas de Vuelo.

2.- El solicitante debe designar un piloto, que puede ser el mismo, como Jefe de Pilotos para las operaciones de aeronaves de ala rotatoria con carga externa. El piloto debe poseer una licencia vigente de piloto comercial o de transporte, con la habilitación correspondiente a las aeronaves inscritas en el certificado de operador.

Artículo 100. Conocimiento y destreza.

1.- Excepto lo previsto en el párrafo 4 de este artículo, el solicitante, o el jefe de pilotos designado de acuerdo con el Art. 90., numeral 2., debe demostrar a satisfacción del Director de Normas de Vuelo, conocimientos y destrezas relacionadas con la operación de aeronave de ala rotatoria con carga ex-

terna de acuerdo con lo que se establece en los párrafos (2) y (3) de este artículo.

2.- La prueba de conocimientos (que puede ser oral o escrita, a elección del solicitante) cubrirá los siguientes temas:

- a) Pasos que deben cumplirse antes de iniciar las operaciones, incluso un reconocimiento del área de vuelo.
- b) Método apropiados de cargar, apilar o enganchar las cargas externas.
- c) Rendimiento, bajo procedimientos operacionales y limitaciones apropiados, de la aeronave de ala rotatoria que se usará.
- d) Instrucciones propias de la tripulación de vuelo y trabajadores en tierra.

3.- La prueba de destreza consistirá en las siguientes maniobras, realizadas en cada clase de combinación aeronave - carga para la cual se solicita autorización, ajustada a tal clase. Las maniobras apropiadas deben ser demostradas, para cada clase, en la aeronave de ala rotatoria correspondiente al peso máximo certificado.

- a) Despegues y aterrizajes.
- b) Demostración de control direccional durante vuelo estacionario.
- c) Aceleraciones desde vuelo estacionario.
- d) Vuelo a velocidades operacionales.
- e) Aproximación al aterrizaje o área de trabajo.
- f) Para combinaciones aeronave - carga de clase B.
 - (1) Maniobrar la carga externa hacia la posición de soltado; y
 - (2) Demostración de la operación de la cabría, si hay una instalada para levantar las cargas externas.

4.- El cumplimiento de los párrafos 2) y 3) de este artículo no será necesario si la Dirección de Normas de Vuelo encuentra, basado en la experiencia previa y el registro de seguridad (del solicitante o del jefe de pilotos) en operaciones de aeronaves de ala rotatoria con carga externa, que su conocimiento y experiencia (destreza) son adecuados.

TITULO 3 REGLAS OPERACIONALES

Artículo 110. Reglas Operacionales

1.- Ninguna persona, natural o jurídica que posea un permiso de Operador de Aeronave de ala rotatoria Carga Externa, podrá conducir operaciones de este tipo bajo un nombre comercial y/o con aeronaves no inscritos en dichos permisos.

2.- Ninguna persona, natural o jurídica, puede conducir operaciones de aeronaves de ala rotatoria con carga externa sin, o contrariamente a el Manual de Vuelo de Combinaciones Aeronave - carga prescrito en el Art. 160.

3.- El tenedor de un permiso de operador de Aeronaves de ala rotatoria con Carga Externa debe informar, a la Dirección de Normas de Vuelo, de cualquier cambio en la designación del Jefe de Pilotos. El nuevo jefe de pilotos debe ser designado y debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 100, dentro de un plazo de 15 días, caso contrario el operador no podrá realizar nuevas operaciones bajo el amparo de su permiso.

4.- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá conducir operaciones de aeronave de ala rotatoria con carga externa a menos que:

- a) La aeronave cumpla con lo dispuesto en el Art. 80.
- b) La aeronave y la combinación aeronave - carga estén autorizadas en el Permiso de Operador correspondiente.
- c) El piloto haya previamente demostrado sus conocimientos y experiencia (destreza) respecto a la combinación aeronave - carga de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 100. - excepto que esta demostración, en el caso de otros pilotos de la empresa, puede ser hecha al jefe de Pilotos designado en lugar del Director de Normas de Vuelo, pero en cada caso, el jefe de Pilotos o el Inspector de Operaciones, según corresponda, dejarán constancia escrita, en la bitácora de vuelo del piloto, de la demostración y resultado obtenido, y
- d) El piloto debe tener en su poder su bitácora de vuelo que contenga la

anotación correspondiente, o en su defecto una carta de la Dirección de Normas de Vuelo o del Jefe de Pilotos, indicando que el piloto ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) anterior.

5.- Antes que una persona, natural o jurídica, pueda operar una aeronave de ala rotatoria con una configuración de carga externa que difiera substancialmente de cualquiera que haya transportado anteriormente con ese tipo de aeronave (sea o no la combinación aeronave - carga de la misma clase), debe realizar, de una manera tal que no ponga en peligro personas o propiedad en la superficie, de las siguientes pruebas operacionales en vuelo las que el Director de Normas de Vuelo determine son apropiadas para esa combinación aeronave - carga:

a) Establecer que el peso de la combinación aeronave - carga y la ubicación del centro de gravedad están dentro de los límites aprobados, que la carga externa está adecuadamente asegurada y que no interfiere con los equipos - previstos para soltarla en caso de emergencia.

b) Realizar un levantamiento inicial y verificar si la controlabilidad es satisfactoria.

c) En estacionario, verificar que el control direccional es adecuado.

d) Acelerar en vuelo nivelado y verificar que no se presentan actitudes (ya sea de la aeronave o de la carga externa) en las cuales el vuelo sea incontrolable o de alguna manera peligroso.

e) En vuelo nivelado, verificar que no se presenten oscilaciones peligrosas de la carga externa. En caso que ésta no sea visible para el piloto, otro tripulante o personal de tierra debe efectuar este control e informar al piloto.

f) Aumentar la velocidad hasta determinar una velocidad operacional en la cual no se presenten oscilaciones peligrosas de la carga ni ésta produzca turbulencia aerodinámica peligrosa.

6.- No obstante cualquier disposición que lo prohíba, el tenedor de un Permiso de Operador de Aeronave de ala rotatoria con Carga Externa podrá conducir operaciones sobre áreas congestionadas, si tal operación se realiza sin peligro para las personas y propiedad en la superficie y dando cumplimiento a lo siguiente:

a) El operador debe desarrollar un plan para cada operación completa, debe coordinar este plan con la Dirección de Normas de Vuelo y obtener su aprobación para realizar la operación.

El plan debe incluir un acuerdo con la Fuerza de Defensa Nacional para que excluya la presencia de personas no autorizadas en el área de la operación; coordinación con la Dirección de Navegación Aérea, si afecta la zona de tráfico de los aeródromos y una carta detallada indicando las rutas de vuelo y las altitudes correspondientes.

b) Cada vuelo debe ser realizado a una altitud y ruta tal que permita el lanzamiento de la carga y el aterrizaje de la aeronave sin peligro para personas o propiedad en la superficie, en caso

de una emergencia.

Artículo 12o. Clasificación de las combinaciones Aeronave-carga.

Clase A.- Significa una combinación en la cual la carga externa no puede moverse libremente, no puede ser lanzada y no se extiende bajo el tren de aterrizaje.

Clase B.- Significa una combinación en la cual la carga externa es lanzable y cuelga (pende) libre de contacto con tierra o agua durante la operación.

Clase C.- Significa una combinación en la cual la carga es lanzable y permanece en contacto con tierra o agua durante la operación.

TITULO 4 REQUISITOS ADICIONALES PARA AERONAVEGABILIDAD.

Artículo 13o. Características de Vuelo.

1.- El solicitante debe demostrar ante la Dirección de Normas de Vuelo, realizando las pruebas operacionales en vuelo prescritas en los párrafos 2) 3) y 4) de este artículo, según sean aplicables, que la combinación aeronave - carga tiene características satisfactorias de vuelo. Para el propósito de esta demostración, el peso de la carga externa, (incluyendo los medios de sujeción o soporte) debe ser el peso máximo para el cual se solicita autorización.

2.- Combinación aeronave - carga Clase A.

La prueba operacional en vuelo debe consistir, por lo menos, de las siguientes maniobras:

a) Despegue y aterrizaje.
b) Demostración de adecuado control direccional en estacionario.
c) Aceleración desde estacionario.
d) Vuelo nivelado a velocidad hasta la máxima para la cual se solicita autorización.

3.- Combinación aeronave - carga Clase B.

La prueba operacional en vuelo debe consistir, por lo menos, de las siguientes maniobras:

a) Recoger carga externa.
b) Demostración de un adecuado control direccional en estacionario.
c) Aceleración desde estacionario.
d) Vuelo nivelado a velocidades hasta la máxima para la cual se solicita autorización.

e) Demostración de la operación de la cabria, si hay una instalada para levantar la carga externa.

f) Maniobra de la carga externa, a la posición de descarga y su descarga, bajo probables condiciones operacionales de vuelo, por medio del control de soltado, rápido prescrito en el numeral 4 del Art. 14o.

4.- Combinaciones aeronave - carga Clase C.

Para la combinación aeronave - carga Clase C, la prueba operacional en vuelo debe consistir en las maniobras, como sea aplicables, prescritas en el párrafo 3) anterior.

Artículo 14o. Medios de acoplamiento de carga externa.

1.- Excepto lo previsto en el párrafo 2) de este artículo el solicitante debe demostrar que los medios de acopla-

miento de carga externa pueden soportar una carga estática igual 2.5 veces la carga externa máxima para la cual se solicita autorización, aplicada en dirección la vertical o en cualquier dirección que forme un ángulo de 30 grados con la vertical, excepto para aquellas direcciones que tengan un componente delantero. Esta prueba estática no debe causar deformaciones dañinas en los medios de acoplamiento de carga externa. Sin embargo, el ángulo de 30 grados puede ser reducido a un valor menor si el solicitante demuestra que este valor menor no será excedido en su operación.

2.- Excepción. El cumplimiento del párrafo 1) anterior no necesita ser demostrado si el medio de acoplamiento de carga externa ha sido aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 11.4.5 u 11.5.5 del Reglamento de Aeronavegabilidad.

3.- Peso y Centro de gravedad.

a) Peso. El peso total de la combinación aeronave - carga no debe exceder del peso máximo certificado establecido para la aeronave de ala rotatoria, durante su certificación de tipo bajo sección 11.4.5 u 11.5.5 del Reglamento de Aeronavegabilidad.

b) Centro de gravedad. La ubicación del centro de gravedad debe estar, para cualquier condición de carga, dentro de los márgenes establecidos para la aeronave durante la certificación de tipo bajo sección 11.4.5 u 11.5.5 del Reglamento de Aeronavegabilidad. Para la combinación aeronave - carga de Clase C, la magnitud y dirección de la fuerza de carga debe ser establecida a aquellos valores para los cuales la ubicación efectiva del centro de gravedad permanezca dentro de sus rangos establecidos.

4.- Sistema para soltado rápido. Los medios de acoplamiento de carga externa para las combinaciones aeronave - carga Clase B y C, - deben incluir un sistema que capacite al piloto para soltar la carga externa rápidamente durante el vuelo. Este sistema de soltado rápido, y los medios por los cuales se le controla, deben cumplir con lo siguiente:

a) En el control primario del piloto debe estar instalado un dispositivo para actuar el sistema de soltado rápido, el que debe estar designado y colocado en tal forma que el piloto pueda activarlo sin que ello limite peligrosamente el control de la aeronave en una emergencia.

b) Además del dispositivo prescrito en a) anterior, debe estar instalado otro control, de acción mecánico-manual capacitado para actuar el sistema de soltado rápido, el cual debe - ser de fácil acceso tanto al piloto como a otro tripulante.

c) El Sistema de soltado rápido debe funcionar apropiadamente con cualquier carga externa, incluso la máxima para la cual se solicita autorización.

Artículo 15o. Limitaciones operacionales.

Además de las limitaciones operacionales que hayan sido establecidos en el Manual de Vuelo aprobado - para la aeronave y cualquier otra limitación que el Director de Normas de Vuelo pueda establecer, el Operador debe establecer, a lo menos, las siguientes limitaciones e incluirlas en el Manual de Vuelo para las operaciones de las combinaciones aeronave - carga:

1.- Ninguna persona puede ser transportada a bordo a menos que:

a) Sea miembro de la tripulación de vuelo.

b) Sea un tripulante de vuelo en entrenamiento o

c) Esté cumpliendo una función esencial relacionada con la operación de carga externa (que no pueda ser cumplida por un tripulante de vuelo).

Sin embargo, en los casos de operaciones con carga externa de Clase A o Clase B pueden transportarse las personas que sean necesarias para completar las actividades de trabajo directamente asociadas con la operación.

2.- Las combinaciones aeronave - carga sólo deberán ser operadas dentro de las limitaciones de peso y centro de gravedad establecidos de acuerdo con el Art. 14o numeral 3.

3.- Las combinaciones aeronave - carga no deberán ser operadas con carga externa cuyo peso exceda los usados en las demostraciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13o y 14o.

4.- Las combinaciones aeronave - carga no deberán ser operadas a velocidades aéreas mayores que la establecidas de acuerdo con el artículo 13o.

Artículo 16o. Manual de Vuelo para

combinaciones Aeronave - carga.

El solicitante debe preparar un Manual de Vuelo - para las combinaciones aeronave o carga y someterlo a la aprobación del Director de Normas de Vuelo. El Manual debe prepararse de acuerdo con lo provisto en la sección 11.4.8 y 11.5.8 del Reglamento de Aeronavegabilidad, la que sea aplicable, y que se refiere al Manual de vuelo para aeronave de ala rotatoria. Las limitaciones altitud velocidad no necesariamente deben estar catalogadas como limitaciones operacionales. El Manual debe enunciar:

1) Limitaciones operacionales, procedimientos (normales y de emergencia), performances y otra información establecida bajo este título.

2) La clase de combinación aeronave - carga para la cual la aeronavegabilidad de la aeronave ha sido demostrada de acuerdo con los Art. 13o y 14o y

3) En la sección informativa del Manual:

a) Información de cualquier peculiaridad descubierta al operar una combinación aeronave - carga determinada.

b) Advertencias precautorias sobre descargas de electricidad estática para las combinaciones aeronave - carga Clase B y

c) Cualquier otra información esencial para una operación segura con cargas externas.

Artículo 17o. Marcas y anuncios.

Las siguientes marcas y anuncios deben ser colocados visiblemente y deben ser de tal naturaleza que no puedan ser borrados, desfigurados u oscurecidos:

a) Un anuncio (colocado en la cabina de control) estableciendo la clase de combinación aeronave - carga para

la cual la aeronave de rotor ha sido aprobada y las limitaciones de ocupación prescritas en el numeral 1 del Art. 15.

b) Un anuncio, marca o instrucción (colocado - junto a los medios de acoplamiento de carga externa) estableciendo el peso máximo de la carga externa prescrito como una limitación operacional en el numeral 3 del Art. 15.

Artículo 18o. Certificación de Aeronavegabilidad.

El permiso de operador de Aeronaves de ala rotatoria con Carga Externa es un certificado de aeronavegabilidad válido y aceptado para cada aeronave dotada de medios de acoplamiento de carga externa citada en él cuando se la utilice en operaciones con carga externa o en operaciones incidentales de tales operaciones.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Rodolfo Chiari De León

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Lorenzo Purcell

FUERZA AEREA PANAMEÑA

Abdiel F. Julio

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Julio Altafilla

SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES.

DECRETO EJECUTIVO No. 30
(27 de agosto de 1984)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 178, ordinal 2o. de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República coordinar "la labor de la administración y los establecimientos públicos";

Que con arreglo a lo establecido en el Artículo 179, ordinales 10o, y 14o, de la citada carta política corresponde al Organismo Ejecutivo emitir los reglamentos necesarios para regular los servicios establecidos en la Constitución y desarrollar las leyes que lo requieran;

Que el Instituto Geográfico Nacional Tomy Guardia ha venido desde hace algún tiempo funcionando adscrito formal

mente al Ministerio de Obras Públicas, pero laborando en estrecha colaboración con las Fuerzas de Defensa de la República, las cuales le han ayudado a obtener asistencia en materia tecnológica y le han brindado el apoyo requerido, a niveles nacional e internacional.

Que las funciones propias del Instituto Geográfico Tomy Guardia están vinculadas estrechamente a las de la seguridad nacional, especialmente en lo que se refiere al inventario de los bienes que forman el territorio nacional, en concordancia con los artículos 3, 254, 255, 285, 286 y 305 de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para el efectivo cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional y la seguridad pública dentro del marco constitucional, a partir de la vigencia del presente De-

creto, el Instituto Geográfico Nacional Tomy Guardia se coordinará técnicamente con las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, las cuales continuarán brindándole asistencia técnica y equipo y tendrán a su cargo la supervisión administrativa y la coordinación de las actividades de carácter internacional de dicho Instituto.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE E. ILLUECA

Ing. Néstor Tomás Guerra
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de TOMAS FERNANDEZ CARRASCO, (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: Por ello, el Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de TOMAS FERNANDEZ CARRASCO, (q.e.p.d.), desde el día 24 de septiembre de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son únicos y universales herederos de todos sus bienes, acciones y derechos que le correspondieren al tiempo de su muerte, en la forma que se detallan en el testamento abierto presentado, sus hijos VICTOR FERNANDEZ MARQUEZ, JUANA FERNANDEZ MARQUEZ o JUANA FRANCISCA FERNANDEZ MARQUEZ, quien es una misma persona, LUCILA FERNANDEZ MARQUEZ, BELERMINA FERNANDEZ DE LEON, BUENAVENTURA FERNANDEZ DE GONZALEZ, FLORINDA FERNANDEZ MARQUEZ, GLADYS FERNANDEZ DE AGRAZAL y ENRIQUE FERNANDEZ MARQUEZ, sin perjuicios de terceros, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase como parte al Fisco Nacional para el cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese, (fdo) FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, Juez 1o, del Circuito de Cocle, (fdo) Gladys Y. Laffaurie Q. Sria".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría, por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación

del edicto emplazatorio y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, lo que se hace hoy 7 de septiembre de 1984.

(Fdo) Licio, FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA

Juez 1o, del Circuito de Cocle

(Fdo) Gladys Y. Laffaurie Q. Sria,

(L096411)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público:

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de OFELINA PAREDES, propuesto en este Tribunal por EVELIA MATUTE PAREDES y MARCELA MATUTE PAREDES, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. PANAMA. PANAMA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA.

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de OFELINA PAREDES (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Que son sus herederos EVELIA MATUTE PAREDES y MARCELA MATUTE PAREDES sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licio, ENRIQUE ADOLFO STERLING como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Expídase el edicto correspondiente. Cópiase y Notifíquese.

(fdo) El Juez Licio, HOMERO CAJAL F. (fdo) El Secretario Ricardo Lercano C.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasado diez días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 30 de enero

de 1984

(fdo) El Juez,

(fdo) El Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L087145

única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PATROCINIA HUERTAS QUINTERO DE DE LA CRUZ o PATROCINIA QUINTERO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro....VISTOS....

Por lo anteriormente mencionado, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de PATROCINIA HUERTAS QUINTERO DE DE LA CRUZ o PATROCINIA QUINTERO (la misma persona)

desde el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, LUCIANO DE LA CRUZ PERALTA, en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante;

TERCERO: Se Ordena: A) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la

Administración Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Dr. Fermín E. Castañeda A. JUEZ Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañeda A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos
Facundo Domínguez
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REMATES:

AVISO DE REMATE

José A. De Gracia, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público hace saber:

Que dentro del presente negocio ejecutivo hipotecario propuesto por Financiera Bamerical S.A. contra José Manuel Castillo, se ha fijado el día 23 de octubre de 1984, para que se lleve a cabo en venta y pública subasta del siguiente bien:

Marca Isuzu, año de 1983, camión modelo KS-22 motor No. 130408, serie 7780375 placa No. 8C-250, avaluado por los peritos en la suma de B/15,000.00.

Las base del remate es sobre la suma de B/15,000.00 y serán posturas las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha base. Para habilitarse como postor se requiere que consigne el 5% en un certificado de Garantía, del Banco Nacional, a nombre del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Desde las ocho (8) de la mañana se admitirán las posturas hasta las cuatro (4) de la tarde y de allí en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Panamá, 27 de septiembre de 1984.

Licdo. José A. De Gracia.
Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L104399
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS "SAN SEBASTIAN R.L." en contra de ADOLFO MARIN CARRASCO, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de noviembre del presente año (1984), para llevar a cabo el remate en pública subas-

ta de los siguientes bienes embargados al demandado ADOLFO MARIN CARRASCO:

"Vehículo de media tonelada, marca Nissan, Modelo A-4 del año 1979, motor No. SD-22195087, color azul, con Placa 8C-1549 del año 1982, el cual los Peritos avaluaron en la suma de B/500.00;

Cinco (5) hectáreas pertenecientes al demandado ADOLFO MARIN CARRASCO en la Finca No. 5922, inscrita al folio 52, del Tomo 746, Sección de Herrera, la cual finca está alindada al Norte con terreno de Pedro Maure; al Sur, con terreno de Atanacio Marín; al Este, con terreno de Faustino y Félix Maure y Oeste, camino de Cerro de Laja, avaluadas las cinco hectáreas en la suma de B/1,500.00;

Finca No. 1171, inscrita al Folio 374, del Tomo 140, de la Provincia de Herrera, de propiedad del demandado ADOLFO MARIN CARRASCO, cercada a tres hilos de alambre de púas, con agua viva, ubicada en el Distrito de Ocu, lugar llamado Los Bajos, con medidas, linderos y especificaciones inscritas en el Registro Público, avaluado en la suma de B/1,500.00.

Construcción de ladrillos, techo de zinc sobre madera labrada, dividida en sala y un cuarto. El piso es de cemento rústico. Sus canes son de concreto armado y tiene una columna frontal de concreto armado. Tiene un alero utilizado como cocina, con piso de tierra y techo de tejas. La casa tiene sus puertas y ventanas de madera, y fue avaluada por Peritos en la suma de B/1,000.00.

Servirá de base para el remate, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/4,500.00) o el valor individual por cada bien y en ambos casos se podrán admitir posturas por las dos terceras (2/3) partes de dichas bases.

Para habilitarse como postor, debe consignarse previamente el 5% de la base del remate, en este Tribunal.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicarse los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.
Secretario

Es copia exacta del original

Chitré, septiembre 5 de 1984
(L-104259)
Única Publicación

AVISO DE REMATE

EVA MARIA SALDANA DE URRIOLO,
Secretaria del Juez Ejecutor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, HACE SABER:

Que por Resolución en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL contra ALEJANDRO SALAZAR VEGA y NORMA LAJON DE SALAZAR se ha señalado el día veinticuatro (24) de octubre de 1984, para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) tenga lugar EL REMATE de la finca No. 72,563, inscrita en el Registro Público al Folio 404 del Tomo 1643, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá perteneciente a ALEJANDRO SALAZAR VEGA y NORMA LAJON DE SALAZAR contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro del crédito hipotecario anticrético que los señores ALEJANDRO SALAZAR VEGA y NORMA LAJON DE SALAZAR tienen con EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y que asciende a la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/23,953.66).

Esta propiedad consiste en una finca identificada con el número 72,563, inscrita al Tomo 1643, Folio 404, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, Distrito de Panamá identificada como un lote de terreno y vivienda No. 6-A y cuyas medidas y linderos son los siguientes: Partiendo del punto más hacia el Norte en dirección Sur 55 grados 35 minutos Este, se mide una distancia de 22 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto Este de este lote; de allí en dirección Sur 34 grados 25 minutos Oeste se miden 9 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto más hacia el Sur de este lote; de allí en dirección Norte 55 grados 35 minutos Oeste, se mide 22 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto más hacia el Oeste de este lote; de allí con dirección Norte 34 grados 25 minutos Este, se mide 9 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el polígono.

Este lote colinda por el Noroeste con Calle "H" por el Suroeste, con lote 4-A, por el Sureste con la Finca No. 39,557, Tomo 977, Folio 92 propiedad del Banco de Colombia, y por el Noroeste con lote 6-A.

SUPERFICIE: Doscientos trece metros cuadrados con sesenta y cinco de-

metros cuadrados (213.75 M²).

Que sobre el lote de terreno que constituye la finca antes descrita se ha construido una vivienda tipo chalet de tres (3) recámaras, un (1) servicio sanitario, una (1) sala comedor, cocina, lavadero y garaje para un (1) auto, paredes de bloques repellados, techo de láminas de acero esmaltados, ventanas de aluminio y vidrio con piso revestidos de granito.

DIMENSIONES:

Partiendo del punto más al Sur de la casa se miden en dirección Noreste tres metros con setenta centímetros (3.70 m), de aquí en dirección Noroeste se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m); de aquí en dirección Noreste se miden dos metros con ochenta centímetros (2.80m); de aquí en dirección Noroeste se miden once metros con treinta centímetros (11.30 m); de aquí en dirección Suroeste se miden dos metros con noventa centímetros (2.90m); de aquí en dirección Sureste se mide un metro (1.00 m), de aquí en dirección Suroeste se miden tres metros con sesenta centímetros (3.60m); de aquí en dirección Sureste se miden once metros con treinta y cinco centímetros (11.35m) llegando así al punto de partida, cerrando de esta manera el polígono.

AREA TOTAL DE CONSTRUCCION: Ochenta y un metros cuadrados con trece decímetros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (81.1350) Servirá de base para el remate la suma de veintitrés mil novecientos cincuenta y tres balboas con sesenta y seis centésimos (B/23,953.66).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional de esta ciudad el cinco por ciento (5%) de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/23,953.66), en dinero en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Las propuestas serán oídas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) y desde la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) desde las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Se advierte al público que si EL REMATE no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizado por el Organismo Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hoy 21 de septiembre de 1984 y copias del mismo

se remiten para su publicación legal.

EVA MARIA SALDAÑA DE URRIOLA
SECRETARIA EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

DIVORCIOS.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 193

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL
POR ESTE MEDIO,
EMPLAZA

A ESTANLENA MACHADO LOPEZ DE FIGUEROA, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra a propuesto CARLOS MANUEL FIGUEROA.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de asente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal y copias del mismo se le entregarán al interesado para su legal publicación. Panamá, 25 de julio de 1984

El Juez,
(fdo) Licdo. OSWALDO FERNANDEZ E.

El Secretario
(fdo) ALBERTO RODRIGUEZ C.
L066312
(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE
LO CIVIL, por medio del presente edicto al público;

EMPLAZA:

A EGBERT NATHANIEL DAWKINS PETERKINS y CAROLA CARTER DE DAWKINS, cuyo paradero se desconocen para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se advierte a los demandados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Panamá, 13 de septiembre de 1984
EL JUEZ (fdo.)
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
EDGAR UGARTE (fdo.)
El secretario

-067153
(Única Publicación)

COMPRVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público, que mediante la Escritura pública No. 14337, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, compré a la señora María Isabel Oriol Tejada, con Céd. No. 8-61-248, el establecimiento denominado Pensión Sánchez, con patente comercial Tipo B, No. 19655, ubicado en Calle 32.

Atentamente,

RICARDO SANCHEZ ORIOLO
Ced. 3-229-2718

(L 104053)

10. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

A la Ejecutada Dek, S.A., representada por Miguel Ángel Henríquez o la señora Angela Henríquez de Kani, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Panamá, 5 de septiembre de 1984,
Casilda de Parrilla
Juez Ejecutor

Ida Paiz
Secretaria

Certifico que la presente es el copia de su original.

Panamá, 6 de septiembre de 1984,
La Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 17 de septiembre 1984.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Prov. de Fmá, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del pre-

sente edicto,

EMPLAZA:

A PATRICIA MARGARET PIGGOTT GERALD de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Prov. Pmá, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles de la finca No. 8,245 inscrita al Folio No. 358 del Tomo No. 128 PH, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Prov. Pmá, hoy 19 de septiembre de mil novecientos 84, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial

Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administración Regional de Ingresos,
Prov. Pmá, en funciones de Juez Ejecutor.

MARIA DEL ROSARIO PAEZ
Secretaría Ad Hoc.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la ley 20 de 22 de abril de 1975, por estemedio, EMPLAZA:

A los Ejecutados, Luis A. Chan Rojas y Griselda Ch. de Chan, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Luis A. Chan Rojas y Griselda Ch. de Chan.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy 7 de septiembre

de 1984.

(fdo) Casilda de Parrilla
Juez Ejecutor
(fdo) Ida Baiz
Secretaría

Certifico que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de septiembre de 1984.
La Secretaria

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
30/08/84--87
CERTIFICA:

Que la Sociedad Delcaze, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 1255 Folio: 0559, Asiento: 126137 de la Sección de Persona Mercantil desde el ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, actualizada en la Ficha: 032095, Rollo: 001593 Imagen: 0228 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9421 de 14 de agosto de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13947, Imagen 0184, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 27 de agosto de 1984.

Panamá treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:46 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADORA

(L067942)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
11/09/84 --102
CERTIFICA:

Que la Sociedad Rivelta, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0794 Folio: 0309 Asiento: 121364 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinte de abril de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la Ficha: 136855 Rollo: 014022 Imagen: 0082 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9648 de 20 de agosto de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 14022, Imagen 0099, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 06 de septiembre de 1984.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:06 a.m.

Fecha y hora de expedición.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

(L067085)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
16/08/84--15
CERTIFICA:

Que la Sociedad Wex Investments Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 039036 Rollo: 005650 Imagen: 0066 desde el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8229 de 12 de julio de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13821, Imagen 0243, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 07 de agosto de 1984.

Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:45 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADORA

(L063489)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
14/8/84 --38
CERTIFICA:

Que la Sociedad Restar Trading Corp. se encuentra registrada en la Ficha: 047423 Rollo: 003034 Imagen: 0043 desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8204 de 12 de julio de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13731, Imagen 0155, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 24 de julio de 1984.

Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:54 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADORA

(L063489)
Unica publicación